



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°

1778

-2012-GRC/GA-DGR-DECYVE-

Callao,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE HALLA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archiv  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 DIC. 2012

10 DIC. 2012

**VISTO:**

El Informe N° 362-2012-GRC/GA-DCP-JPECPYPPNP-alm, de fecha 6 de Diciembre del 2012, expedido por el Área Legal de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Informe de Vistos, se da cuenta que mediante Decreto Supremo N° 010-28-VC, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec – PECP en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento, y el déficit de vivienda existente a ese momento; y mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, se dispone la inscripción de Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, para destinarla al Proyecto Especial Ciudad Pachacutec; y, con Decreto Supremo N° 012-89-VC, se facultó adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentran, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, se aprueba el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec;

Que, asimismo se informa que por Resolución Ministerial N° 412-98-PRES, se autoriza a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao – CORDELICA, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras asignadas al mismo; y, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; y el Reglamento de dicha norma aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, señala que el procedimiento administrativo, ha instaurarse es uno de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley N° 27444. Mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se estableció que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacutec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante contrato de fecha 27 de setiembre de 1993, el Estado otorgó en adjudicación los lotes mencionados en el Anexo I, sin embargo se advierte de los asientos registrales, que existen actualmente inscritas transferencias de propiedad vía Compra Venta a favor de los actuales titulares registrales, conforme se describe en el Anexo I;



SE CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

~~Que, la norma autoritativa del procedimiento de reversión faculta al Gobierno Regional del Callao, a través de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, a emitir el acto administrativo de reversión, en aquellos casos donde se hubiera dejado sin efecto el Contrato de Adjudicación; y, finalmente la Municipalidad Provincial del Callao, como la institución encargada de realizar la ulterior adjudicación de los lotes revertidos;~~  
**CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, la norma autoritativa del procedimiento de reversión faculta al Gobierno Regional del Callao, a través de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, a emitir el acto administrativo de reversión, en aquellos casos donde se hubiera dejado sin efecto el Contrato de Adjudicación; y, finalmente la Municipalidad Provincial del Callao, como la institución encargada de realizar la ulterior adjudicación de los lotes revertidos;

Que, teniendo en consideración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a los involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los demás principios del Procedimiento Administrativo, al resolver con apego a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses, que se pudiera generar;

Que, de conformidad con el procedimiento contenido en el Reglamento de la Ley Nº 28703; se han determinado los lotes de terreno y propietarios originales a comprenderse dentro del procedimiento administrativo de Resolución Contractual;

Que, a fin de no limitar su derecho a la defensa y contradicción de los adjudicatarios originarios, y, de los actuales titulares registrales, quienes aparecen consignados en la Partida Electrónica descrita en el Anexo I, corresponde comprenderlos dentro del procedimiento administrativo a instaurar, a fin de que la administración pueda determinar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en torno al Contrato de Adjudicación celebrado con fecha 27 de Setiembre de 1993, para la reversión del bien a la propiedad del Estado, de ser el caso;

Que, asimismo corresponde dentro del mismo, otorgarles un plazo de 15 días calendarios para que presenten los medios de prueba que acrediten el cumplimiento de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación y/o formulen los actos impugnatorios que consideren pertinentes, a través de los recursos administrativos previstos en la acotada Ley Nº 27444, frente a un posible perjuicio, estableciendo además que dicha Resolución constituye título suficiente para la anotación en sede registral. Es de acotar que una de las medidas preventivas a adoptar al inicio del procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8, Literal 8.2, Incisos b) -- d) del Reglamento acotado, es ordenar en el mismo acto, se inscriba en calidad de Anotación Preventiva Indefinida en la partida registral de cada inmueble involucrado la presente Resolución Jefatural, oficiándose para tal efecto a la Oficina Registral correspondiente, conforme lo establece la acotada norma;

Que, acorde con lo dispuesto por la Ley Nº 28703 y su Reglamento, la Resolución de inicio del mencionado procedimiento, deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao, además seá publicada en los portales de transparencia institucional (páginas web) de las Instituciones Públicas competentes en sus diferentes etapas, como la SUNARP - Callao, SBN, Gobierno Locales, Comisarias del Sector, así como a través de Carteles a colocarse en dichas dependencias estatales;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000016, de fecha 20, de junio de 2011, el Consejo Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;





RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº

-2012-070/GA/IGP-VIVIENDA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 DIC. 2012

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR, el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, contra los adjudicatarios, y, contra los actuales titulares registrales, que se encuentran contenidos en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

SEGUNDO: DISPONER, se registre la Anotación Preventiva indefinida en los predios mencionados, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA.

TERCERO: OTORGAR, a los adjudicatarios y a los titulares registrales comprendidos dentro del procedimiento administrativo que se promueve conforme al Artículo Primero de la presente, un plazo de quince (15) días calendario para la presentación de los medios probatorios que acrediten, según sea el caso, el cumplimiento o no de la Cláusula Sexta del respectivo Contrato de Adjudicación.

CUARTO: DISPONER, por única vez, se publique la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao; y se divulgue conforme a lo establecido en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Licenciado Angel Benicio Yanga  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
Provincia Constitucional del Callao



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 DIC 2012

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
 Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Nº	PROPIEDAD	SECTOR	BARRIO	NUMERO	CALLE	DIRECCION	ALQUILATARIOS	PROPIETARIOS
1	PO1026041	F	XI	4	L	1	LEONARDO PAUOLO LUIS ABRAHAM	GALLERIA ELLIO PELETTANOS GLADYS LUZ
2	PO1026517	F	XII	4	K	11	ALALUNA CAHUANA ROSENDO AURELIO	SANCHEZ SINCHE LUZMILA JULIA
3	PO1026940	F	XII	4	L	9	VILLALCABOS FIGUEROA WILFREDO	AVILA MORON GLORIA LUZ
4	PO1026881	F	XII	4	B	1	ALCALA VILCHEZ ROMULO RICHARD	HANGEL MORALES VICTOR PAUL
5	PO1026858	F	XII	4	D	7	VIDARTE CRUZ ABEL	AGUILAR DAVILA VICENTA INES
6	PO1026848	F	XII	4	B	11	VARGAS ANTON VICTOR HUMBERTO	SAGUMA HUANCA ROBERT
7	PO1026844	F	XII	4	B	10	CASTRO BEJAR MARGOS	DYCES ATOCKE RAMONA
8	PO1026811	F	XII	4	A	1	PALOMINO SOL SOL SABIER VASING	PALOMINO FARFAN ANGEL JUAN
9	PO1026811	F	VI	3	N	10	ORGINOLA BENITES AIDA	TAFUR TEGURA RICHARD ENRIQUE
10	PO1026806	F	VI	3	N	2	MORALES REZZA MAXIMILIANO	ROJAS PICEROS JORGE SERGIO
11	PO1026788	F	VI	3	K	1	BARRETO DAVILA JORGE RAFAEL	PALOMINO HUAMAN DIANA BEATRIZ
12	PO1026707	F	VI	3	B	8	SANCAMA ANGULO WILDER	LAZO ABEZA DE SANGAMA MARYLUZ
13	PO1026703	F	VI	3	F	2	BALCAYOS QUIROZ WALTER	GOMEZ VASQUEZ IRIS ZOSANA
14	PO1026700	F	VI	3	H	2	LAZO FALCON IRIS	LAZO FALCON LILY VICENTA
15	PO1026687	F	XV	2	H	11	CHAHUARA CASTROMONTE ELENA	SOLANO CANCHAN POSTALL ANTONIO
16	PO1026682	F	XI	4	N	2	OLIVARES RAFAEL SANTOS TITO	OLIVARES RAFAEL FREDDY FRANCISCO
17	PO1026680	F	XI	4	G	1	ALBALES VIZARRA BEATRIZ DORES	DUSTAS SAUPE CHAYLLA
18	PO1026652	F	XI	4	L	8	ECOTTO GONZALEZ CARLOS VANDER	ALVAREZ SANCHEZ DE ECOTTO MARIA BENEDICTA
19	PO1026647	F	XI	4	L	3	PASTOR MOGROVIC ADAN SEGUNDO	TACSA HINOSTROZA VICTORIA
20	PO1026630	F	XI	4	N	10	DE AVAR JIJADO ALONSO AMERICO	CHOKIMANYA DE GARAYAR ELVIRA
21	PO1026628	F	XI	4	N	6	TORO LLANOS RAMIRO ALONSO	IVANCE L. OPALES VICTOR PAUL
22	PO1026618	F	XI	4	D	14	IGNACIO VARGAS MARIO	VALENTIA OROZCO IRAMA
23	PO1026614	F	XI	4	P	7	LANCA ROODERICH GONZALEZ	NAVAHO AGUIRRE LUIS ALBERTO
24	PO1026613	F	XI	4	F	5	TORRES OLIVEROS DAVID CARLOS	PRADA POLCAN ISABELLINA
25	PO1026607	F	XI	4	F	27	PEREZ MONTE RAMIREZ FERRARDO EDUARDO	LUJERDI SANCHEZ MARTHA ROSA
26	PO1026608	F	XI	4	B	10	MORENO FERNANDEZ ROSA ANGELICA	GOVEALES RISCO EDUARDO TITO
27	PO1026600	F	XV	2	C	4	RIVERO PAUOLO JUAN JOSE	GONZALEZ DE SAN JERONIMO INES

